

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.237

Lunes 24 de Diciembre de 2018

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1516173



REG. CADUANERA Nº 638 24.12.2018
Tramitaciones – M. de Impuestos 526-5
www.caduanera.cl Son 2 Páginas

MINISTERIO DE HACIENDA

APLICA REBAJAS DE DERECHOS DE ADUANA PARA LA IMPORTACIÓN DE AZÚCAR CRUDA, AZÚCAR REFINADA GRADOS 1 Y 2, Y AZÚCAR REFINADA GRADOS 3 Y 4, Y SUBESTÁNDARES

Núm. 449 exento.- Santiago, 17 de diciembre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.525; en la ley N° 19.897; en el decreto supremo N° 831, de 2003, del Ministerio de Hacienda, modificado por el decreto supremo N° 1.936, de 2014, del Ministerio de Hacienda, en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y en los antecedentes adjuntos.

Considerando:

1. Que, la política del Supremo Gobierno en materia de productos agrícolas básicos, tiene por objeto establecer un margen razonable de fluctuación de los precios internos en relación a los precios internacionales de tales productos.
2. Que, para cumplir con dicho objetivo, es indispensable aplicar rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel General a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada grados 1 y 2, y azúcar refinada grados 3 y 4 y subestándares, desde el 1 de enero de 2019 al 31 de enero de 2019.
3. Que, de conformidad a lo comunicado por la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias del Ministerio de Agricultura, mediante correo electrónico de 17 de diciembre de 2018.

Decreto:

1. Aplíquense a contar del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2019, las siguientes rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda, azúcar refinada de los grados 1 y 2, y azúcar refinada de los grados 3 y 4, y subestándares, por cuanto el precio de referencia se ubica por sobre el techo de la banda vigente:

| Tipo de Azúcar | US\$/Ton. |
|---|-----------|
| Azúcar cruda | 22,30 |
| Azúcar refinada grados 1 y 2 | 89,14 |
| Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares | 49,04 |

2. Determinase que las importaciones a que se refiere el numeral precedente corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

| Mercancía | Códigos | Glosas |
|-----------|-----------|---|
| Azúcar | 1701.1200 | De remolacha |
| | 1701.1300 | Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo |
| | 1701.1400 | Los demás azúcares de caña |
| | 1701.9100 | Con adición de aromatizante o colorante |
| | 1701.9910 | De caña, refinada |
| | 1701.9920 | De remolacha, refinada |
| | 1701.9990 | Los demás. |

CVE 1516173

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Determinase que las rebajas establecidas en el numeral 1 del presente decreto exento, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Felipe Larraín Bascañán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.

